

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA



Bogotá D.C, nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020).

Proceso	Acción de tutela
Radicación	11001-33-35-013-2020-00116-00
Demandante	RICHARD ANTONIO RAMOS LARA
Demandado	DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
Asunto	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **RICHARD ANTONIO RAMOS LARA**, en nombre propio contra la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL** por la presunta vulneración sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, al **Director General de la Policía Nacional**, de la acción de tutela instaurada por el señor **RICHARD ANTONIO RAMOS LARA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.041.262.046, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerza el derecho de defensa en un término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir de la notificación de este auto.

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar al Director General de la Policía Nacional

- Rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela.

El anterior informe debe ser remitido por el funcionario requerido en el término perentorio de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, a los correos electrónicos:

admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co

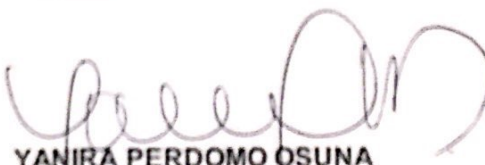
—
Recuérdese al citado funcionario que el informe se entenderá rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dicho funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

4. Notificar la presente providencia al accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a la autoridad accionada al respectivo buzón electrónico dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza.-